

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5668 / 96

Grau Fuertes, Eleuterio

Sariñena

1942 - 1943



folios: 7.

A.9.281302 /

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Expediente: nº 96/43.

Expediente nº 12

Contra

Eugenio Grau Puerta

de

Sarriena

(Huesca)

Juzgado Instructor

Sarriena

Se inicia el expediente

7 Agosto 1942

Fallado en

de

1.9

.-



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 1.ª SECCIONES
HUESCA.

Ref. al núm. 2989

Huesca 2
4

19 de febrero

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.L. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole de digna consueño recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

RECIBO a V.L. muchos años.
HUESCA de febrero 1942.
IL. JU. MILITAR.

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

ZARAGOZA.

* Registrar copia muy de referencia y en Juzgado

DILIGENCIA.- En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de sentencia a que hace referencia y seguidamente paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Huesca diez de Ago de mil novecientos cuarenta y dos.

J. G. G.

PROVIDENCIA.- Huesca diez de Ago de mil novecientos cuarenta y dos.

S.S.
Pintado
Pino

Por recibido la anterior comunicación con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acordó recibo, y el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de delincuencia pendiente contra Antonio José García por el delito de auxilio a la delincuencia sancionase con lo que al Jefe Instructor de Laracena los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firmó el Sr. Presidente de que certifico.

J. G. G.

DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado, certifico.

J. G. G.

Diligencia para hacer constar que en esta fecha se
cumple la oportuna fecha al P.C. de Pascado.
Haga saber de fecho de sus movimientos burocraticos y otros.

oeeee

4
4

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Ilmo. Señor

Ref. Exped. nº. 12

Inculgado.
Aleuterio Fran Fuentes
Vecino de
Saminim.

Tengo el honor de partici-
par a V.I. que se ha recibido
en este Juzgado el oficio y
certificacion que le acompaña
relativos al expediente del
margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Sabiñena 10 de Agosto 1942.

EL JUEZ DE LA INSTANCIA E INS-
TECCION.



Franco Rera Vedago

ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

HUESCA.

Folios: 18+7 = 25.43 = 28. 96

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR DE SARLÉN

EXPEDIENTE N^o 96

Año 1942

CONTRA
ELEUTERIO GRAU PUERTES

VECINO DE
SARLÉN

Se inició el 17 de Agosto de 1942.

Remitido a la Audiencia Provincial el

64



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
PRESIDENCIA
RESPONSABILIDAD POLITICAS

Expediente núm. 10

Inculpado:
Blanca Grau Ferrer

Vecino de:
Huesca

Adjunto remito a V.S. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Ruégole acuse de recibo.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 2 de Agosto de 1942.



Josep M. Durabak

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Huesca

CAPITAN CLAYTON AL BARRA, soldado del Regimiento Infanteria Valladolid n.º 2. Secretario del procedimiento sumarial ordinario 2866-40, acusado contra ELUTERIO GRAU FUERTES, del que es Jefe Especial para las Diligencias de Ejecucion el Tte. de Artilleria D. JUAN PALLERON FANELERRE.

CRISTIFICACION en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran aparecen las siguientes actuaciones.

FOLIO 59.- SENTENCIA.-En la Ciudad de Huesca a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.-Resuelto el Consejo de Guerra de Huesca, para ver y fallar la causa sumarial n.º 2866-40, instruida contra ELUTERIO GRAU FUERTES, de 28 años, vecino de Sarriena, afiliado a la U.S.F. y de buena conducta. Iniciado el movimiento insurreccional se puso a las ordenes del comité rojo y al bien su lealtad a haber intervenido activamente en un combate con las Fuerzas Nacionales en Langa y de que es le vio con un corraje de la Guardia Civil, estos hechos en qué se desvirtuaron en estaciones postales riores. En el mes de octubre de 1936 se incorporó voluntariamente en el ejército rojo en el que alcanzó la graduación de Teniente cargo que desempeñó solamente durante un mes hasta que en el mes de diciembre del mismo año por causas no concretadas abandonó el ejército y volvió a su pueblo.-CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el artículo 240 del C.J.M. y del cual es responsable en concepto de autor el encartado ELUTERIO GRAU FUERTES, no siendo de apreciar en el mismo ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad que pesa.-Visto el artículo citado, los Decretos de general aplicacion y la Ley de 9 de febrero de 1939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a ELUTERIO GRAU FUERTES, como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de DIEZ AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y a la sancion legal de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, pudiendo de abono la prision preventiva sufrida por la presente causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se acordó a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-VISTO: El Consejo visto la Circular de la Presidencia del 25 de enero de 1940, sobre examen de papeles acordada, proponer la commutacion de la pena impuesta por la de DIEZ AÑOS de prision mayor por considerer el presente caso incluido en el Grupo 5º, n.º 4º, de la referido Circular y habida cuenta que los antecedentes del encartado no son desfavorables.-del pro esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Julio Monedero.-Jesus Cardelosa.-Felix Perez Polo.-Melchor Fontdevilla Rodellar.-Rafael Villalona.-Habríendose. - - - - -

FOLIO 64.- DICTAMEN DEL Jefe-SE AUDITOR DE GUERRA.-Excmo. V.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ELUTERIO GRAU FUERTES a la pena de DIEZ AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las sanciones legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse concurrido probada los hechos que detalladamente se constata en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucion y fallo de esta causa: la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los hechos y la pena impuesta en la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los razonamientos preambulatorios de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preta V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acordara volverán los autos al juez de Ejecucion mes de Huesca, para notificacion, cumplimiento, dedacion de testimonios y demas trámites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadisticas. Respecto a la propuesta hecha por el Consejo en el otro al de la presente es procedente que V.E. que no digna conmutar la pena impuesta, en su favor a la principal, por la de DIEZ AÑOS de prision mayor, por los propios fundamentos alli alegados.-V.E. es obstante resolver.-Zaragoza a 26 de Junio de 1942.-EL AUDITOR.-JOSÉ LUIS.-Habríendose. - - - - -

FOLIO 65.- DICTAMEN DEL Jefe-SE CAPITAN GENERAL.-En Zaragoza a 2 de Ju

lle de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al acusado **EL SUTATE ORAU FUENTE** a la pena de **VECH A LOS TRES AÑOS** de reclusión menor con- de antes de un calido de auxilio a la rebelion, con la accesoría de inhabilita- cion absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsa- bilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 2 de febrero de 1.939, respecto el exceso de la sentencia y por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones que me estan conferidas acuerdo la comutacion de la pena impuesta por la de **VECH A LOS** de prision mayor. -Fasen los autos el Jefe de Ejecuciones de Guerra para la practica de lo que se propone. -El CAPITAN **GUERRA L. MONTE- TENC**. -Subscrito.

Y para que conste y a los efectos de su remision el *Jefe de Ejecuciones de Guerra* *mañ* *de* *la* *forma* *de* *la* *Comandancia* *de* *Guerra* *de* *Madrid* *expide* *el* *presente* *de* *orden* *y* *visado* *por* *el* *Sr.* *Jefe* *de* *Guerra* *a* *16* *de* *Julio* *de* *mil* *novecientos* *cuarenta* *y* *dos*.

Yo. *de*
EL JEFE MILITAR.

Comandante de Guerra
[Firma]

XXV

PROVIDENCIA JUEZ SR.
PERA VERDAGUER.

Sarriena a diez de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Por recibido el precedente oficio, junta-
mente con la certificación que se acompaña al mismo; acócese re-
cibo, registrese y quede sobre la mesa del proveyente para sus es-
tudio.

Lo acuerda y firma S.Sa . Doy fé.



Don Verdager

Don Perata

DILIGENCIA. Seguidamente se registra, acusa recibo, y deja sobre
la mesa de S.Sa. Doy fé.

Perata

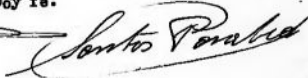
XXV

PROVIDENCIA JUEZ SR.
PERA VERDAGUER.

Sariñena a diecisiete de Agosto de mil
novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la orden de proceder de la Ilma. Audiencia Pro-
vincial de Huesca, y testimonio de sentencia, cuyo acuse de regi-
bo se efectuó oportunamente. Interésense informes urgentes del Al-
calde. Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Je-
fe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. del pueblo del ~~xxx~~ expediente-
do; ordénese además lo procedente para que se tasen cuantos bienes
tenga el inculpado, consignándose también datos de familia, y para-
dero actual del mismo.

La manda y firma S.S. Doy fé.



Santos Porceda

DILIGENCIA.- Seguidamente e cumple lo ordenado. Doy fé.



Perera

97



-SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. E.

JEFATURA LOCAL

SARIEÑA

R. S. n.ºm. 260

Segun los datos que he podido ad-
quirir el expediente de
EUTERIO GRAU FUERTES
carece de toda clase de bienes,
Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.
Sarriena 20 de Agosto de 1942
El Jefe Local Local

Firmado; Manuel Basols



Señor Juez de Instrucción de Sarriena.

XIV

108



AYUNTAMIENTO
DE
SARIÑENA
(HUESCA)

Núm. _____

Correspondo a su escrito de fecha 17 del actual por el cual interesaba se le notificara si al vecino de esta Villa ELEUTERIO GRAU FUERTES se le reconocian bienes de alguna clase y como quiera que examinado los documentos obrantes en esta Alcaldia no figuran a nombre del mismo bienes algunos, lo pongo en su conocimiento para los efectos correspondientes.

Dios guarde a V.E. muchos años
Sariñena a 21 de Agosto de 1942
EL ALCALDE



[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

SARIÑENA



Con cumplimiento a
 su auto intereso en su respu-
 table auto de fecha 17 de
 actual, en el que intereso in-
 forme relativo a los bienes
 que posee el occiso de esta M.
 la Decretio Juan Decretio,
 luego el auto de fecha 17 de
 por a V. S. que el mismo
 carece de bienes de fortuna

Dios -

22 Agosto de 1943



- guarde a V. S. muchos años

Sarriena 17 de Agosto de 1942.

El Comandante de Puerto

Antonio Luiza

Señor



Señor Jefe de Instrucción del
Cachal.

Sarriena


12 de

1942
- Que se ordene restituir la alianza de su of
. alreconco en los . sionerater se cubiv
SARL se ataca de la emeidad



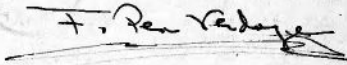
Despues a V. se sirva co-
municar a este Juzgado en
el plazo de cinco dias que
señala la Ley, informe re-
lativo a los bienes del anq
tado al dorso, vecino de esa
localidad, que se encuentra
sometido a expediente de reg
ponsabilidades politicas.

Dios guarde a V. muchos
años.

Sarriena 17 de Agosto de
1942.

EL JUEZ DE INSTRUCCION.







No me es posible el informar sobre el individuo de referencia, por no conocerlo.
Sarriena 31 de agosto de 1942

*J. Lucha.
Pinar*



Expedientado.- ELEUTERIO GRAU FUERTES.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Eleuterio Grau Fuertes 13

Expte. n.º Juzgado de Sarriena Audiencia de Huesca n.º 12

El Jefe del Registro. *[Signature]* 3

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

3 folios

14

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado instructor de SARINENA

Expediente nº 148

CONTRA

Eleuterio Grau Fuentes

VECINO DE

Sarriena

Se inició el 27 de febrero de 1945.

Remitido a la Audiencia Provincial el

Amplia

Sección en el expediente nº 96 en 17-6-45

15 1/2



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º I.999

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. EL ENRIQUE GRUO FUERTES, vecino de Sariñena (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Febrero de 1942



José Luis Durábal

Sr. Juez de Instrucción de Sariñena.

B.9375514

...oldado del Regimento de Artilleria Villarreal n. 2. ... el procedimiento con respecto al ... del que es Juan Special para las diligencias de ... el Reg. de Artilleria n. JUAN VILLARREAL Y MELGAREJO.

COMUNICO: me en el mismo procedimiento y a los folios que se indicaron aparecen las siguientes actuaciones.

... En la Ciudad de Buenos Aires a veintiseis de mayo de mil ... de guerra de las ... para ... de 18 años, vecino de ... a la ... y de buena conducta, incluido el ... se puso a las ordenes del ... y el bien de la causa de haber intervenido activamente en un combate con las Fuerzas Nacionales en ... y de que se le vio con un corraje de la Guardia Civil, estos hechos en caso de descubrirse en actuaciones posteriores, en el mes de octubre de 1936 se incorporo voluntariamente en el ejercito rojo en el que alcanzo la graduacion de Teniente cargo que desempeño coherentemente durante un mes hasta que en el mes de diciembre del mismo año por causas no concretadas abandono el ejercito y volvio a su pueblo. ... me los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 240 del C.J.E. y del cual es responsable en concepto de autor el encartado ... no siendo de apreciar en el mismo ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. -Visto el articulo citado, los demas de general aplicacion y la Ley de 9 de febrero de 1936. ... me deberse condenar y condenamos a ... comp. autor de un delito de auxilio a la rebelion en las circunstancias modificativas a la pena de ... de realacion mayor y a la necesidad legal de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la consecuencia de obrar la prevision preventiva sufrida por la presentada como y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1936. ... el Consejo visto la Circular de la Presidencia del 15 de enero de 1940, sobre examen de papeles necesarios para la comunicacion de la pena impuesta por la Ley de 9 de febrero de 1936 por considerar el presente caso incluido en el grupo 5.º, n.º 4.º de la referida Circular y habida cuenta que los antecedentes del encartado no son desfavorables. -El pro. de nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. -Julio Gonzalez. -Juan Gonzalez. -Felix Lopez Polo. -Machor Ponceville Rodellar. -Miguel Villarreal. -Fabricados.

... El Consejo ... de guerra ha dictado sentencia acordando al encartado ... pena de ... de realacion menor, esto autor da un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a tenor del articulo 240 del Código de Justicia Militar con los adverbios legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1936; todo ello en virtud de haberse declarado prohibidos los hechos que detalladamente se consigna en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesario. -Se ha observado los trámites esenciales en la instrucion y falta de esta causal de declaracion de hechos prohibidos no esta en contradiccion suficiente con lo que de los autos se desprende, en acierta la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia. -Se consulta y en su virtud es procedente que preta V. E. su aprobacion y la misma haciendola firme y ejecutoria. -El V. E. en la conformidad volvera los autos al juez de Apelacion de Buenos Aires para notificacion, cumplimiento, declaracion de testimonios y demas trámites de ejecucion, cumplidos los cuales lo elevare seguidamente a nueva consulta sobre estadacion. Respecto a la presente hecho por el Consejo en el otorga de la sentencia procedente ... que se digna contar la pena la senta en cambio a la principal, por la Ley de 9 de febrero de 1936, por los hechos ... de 1936. ... Fabricados. -Hay un sello en tinta ... en el que se lee "Reg. Militar - Auditoria de Guerra."

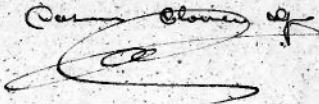
de 1841. En conformidad con el precedente dictamen de mi padre y por
sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Sr. Juez de
que ha visto y fallado en el presente causa por la que se condena al reo
D. JUAN DE LOS RIOS a la pena de reclusión en el P. N. de reclusión por co-
mo autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la suspensión de inhabilita-
ción absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad
del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y de otras
hilitaciones civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 3 de Febrero de 1847.
Respecto al efecto de la sentencia y por sus propios fundamentos en uno de los
atribuciones que me están conferidas acuerdo la continuación de la pena de reclusión
por la de P. N. de prisión mayor, para los autos al Jefe de Sección de
Huesca para la práctica de lo demás que se propone. El CAPITAN D. JUAN DE LOS RIOS
TRUQUEROS.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Audiencia P.
explico el presente de orden y vicio
por el Sr. Juez, en Huesca a 16 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

No. 2. B.
D. JUAN DE LOS RIOS



Carmen Claver



PROVIDENCIA)) Sarriena veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta
Juzgado)) y tres.

Recibida la precedente orden de proceder con el testi-
ficio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que se
acompaña, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se
den las partes de iniciación; y en su vista con arreglo al arts 53 de la
Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero
de 1942, reclamase únicamente la relación o inventario de bienes del incul-
pado, la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, diri-
giéndose al efecto los oportunos despachos.-

Lo acordó y firma J. S.º doy fe.-

Juan Sánchez
Antonio Paricio

DILIGENCIA.- Seguidamente de acusa recibo, dan las partes de iniciación y
recibo a Sarriena doy fe

[Signature]



18

A U T O

En Sariñena siete diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Eleuterio Grau Fuertes, vecino de Sariñena, apareciendo del mismo que el expedientado, afiliado a la U.G.T., de buena conducta, se puso a las órdenes del comité local marxista. En octubre de mil novecientos treinta y seis se incorporó voluntariamente al ejército rojo, en el que alcanzó la graduación de Teniente, cargo que desempeñó solamente durante un mes, hasta que en Diciembre del mismo año, abandonó el ejército, y regresó a su pueblo; fué condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, que le fué comutada por la de diez años de prisión mayor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguldo contra Eleuterio Grau Fuertes.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdagué,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

Francisco Pera Verdagué
Antonio Parada

*Segunda - Segundamente se
devuelve copia al Sr. Fiscal, de p. =*

[Handwritten signature]

19 12



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 7 de cte
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 96 del Juzgado
y 12 de la Audiencia, seguido
contra

Eleuteria Grau Fuertes

vecino de Sariñena

y por el que se acuerda y decreta el
sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

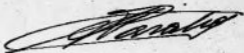
Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 11 DIC. 1943 de 194

[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena

DILIGENCIA: Se firmó a diez y ocho de Diciembre de
mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que habiendo adquirido firmeza el auto a que se refiere
este oficio, se remiten los testimonios ordenados,
en el día de hoy; doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'H. G. G.', written in a cursive style.A large, stylized, blocky mark or stamp located in the bottom right corner of the page, possibly representing the number 'XV'.

JUZGADO INSTRUCTOR

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

URGENTE

5

SARLINA

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 12 de la Audiencia
y 96 del Juzgado

Contra

Eleuterio Grau Fuertes

natural de Sanja y
vecino de

SARLINA, hijo de Fermín
y Sumbia, nació el 20 de
Febrero 1903. Casado, nullo.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santarem 18 de Abril de 1942
El Juez Instructor,

F. Pera Vedaya

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRETE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades politicas n. 24912 de la Audiencia y del Juzgado, seguido a Alejandro Grau Puertas ha recaido el auto que dice asi:

AUTO

En Justitiana siete diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Politicas contra Alejandro Grau Puertas, vecino de Saritena, apareciendo del mismo que el expedientado, afiliado a la U.G.F., de buena conducta, se puso a las ordenes del Comité Local Marxista, en octubre de mil novecientos treinta y seis se incorporó voluntariamente al ejército rojo, en el que alcanzó la graduación de teniente, cargo que desempeñó solamente durante un mes, hasta que en diciembre del mismo año, abandonó el ejército, y regresó a su pueblo, fué condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, que le fué conmutada por la de diez años de prisión mayor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Alejandro Grau Puertas.

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Jefe Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. Francisco Jefe Verdaguer Jefe

Cuyo auto se notificó el Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca el expedido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Saritena a las y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º El Juez Instructor,

F. Jefe Verdaguer (Signature)

Resolución.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto sobreseimiento recibido en el día de ayer. Huesa a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico



Providencia.-	&	Huesa tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
S. S.	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase a su rollo, acusese recibo a
de Castro	&	Juzgado revisante, registrese en el libro correspondiente y remítase ficha al Registro Central de Resoluciones Políticas.
Cane	&	

Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.




Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. O'Neil

Suplicante

notifiqué debidamente al

h. O'Neil la peticion

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

suiza de que certifico.

[Signature]

[Signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

23 14

Expte nº 100 de
la Audiencia, y
96 del Juzgado.

Contra: Agua Viva
[Signature]

De orden de la Sala acuse recibo a
V.S. del testimonio de auto se abre-
seimiento dictado en el expediente de
responsabilidad politica, instruido
contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 5 de Marzo de 1.944.



[Signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARINENA.-

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

SARINENA

21-11 24 18
URGENTE

Expte. n.º 12 de la Audiencia
y 96 dal Juzgado
Contra
Eleuterio Grau Fuertes

vecino de

SARINENA

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 7 de *Julio* del 1947 *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarinena 18 de julio de 1947
El Juez Instructor,

F. Peña Vendo



Sr. Juez Municipal de

Sarinena





Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE
INFORMACION

Ref. Exp. n.ºm.

Ref. Sal. n.ºm. 476

Dpt.º Secretaría.

MARGEN QUE SE CITA

ELEUTERIO GRAU FUERTES.

Vecino de Sariñena.

Expediente nº 96.

Acuso recibo a su comunicado, fechado el 16 del pasado mes de Diciembre, recibido en el día de hoy, por el que me comunica la resolución recaída en el Expediente incoado contra el individuo anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.
Huesca, 19 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

EL JEFE PROVINCIAL; C.

[Handwritten signature and scribbles over the stamp]

[Handwritten signature]



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLICIAS

F. E. T. - Mod. 3

=SARIÑENA





26
15

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 856

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero
de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

Expte. n.º 96

contra

Elustorio Girona
Fuentes

vecino de Garín

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Garín



18
17

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16631
N.º Expediente 96
N.º Rollo _____
Vecindad Sarriena

Clemente Gran Fuentes.

Con el comunicado de
18 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

